

15925 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas diocesanas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente, que, se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 20 de junio actual, se han autorizado las siguientes tómbolas diocesanas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades que se indican:

Viladecárs (Barcelona).
Gijón (Oviedo).
Ayguafreda (Barcelona).
Guadalajara (capital).
Sigüenza (Guadalajara).
Chifreches (Guadalajara).

Estas tómbolas han de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—5.392-E.

15926 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,877	58,047
1 dólar canadiense	56,059	56,282
1 franco francés	13,365	13,420
1 libra esterlina	126,018	126,620
1 franco suizo	21,616	21,720
100 francos belgas	153,928	154,792
1 marco alemán	22,894	23,007
100 liras italianas	8,784	8,823
1 florin holandés	22,198	22,306
1 corona sueca	13,687	13,760
1 corona danesa	9,918	9,964
1 corona noruega	10,867	10,920
1 marco finlandés	15,572	15,660
100 chelines austriacos	323,878	326,657
100 escudos portugueses	222,176	224,553
100 yens japoneses	19,513	19,603

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS

15927 *ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se aprueba el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander, de la autopista del Cantábrico.*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, y previo acuerdo del Gobierno a los efectos previstos en el artículo 206 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander, de la autopista del Cantábrico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO BILBAO-SANTANDER, DE LA AUTOPISTA DEL CANTABRICO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander, de la autopista del Cantábrico, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander y ramal a Plencia, de la autopista del Cantábrico.

Los puntos origen y fin de la autopista se sitúan en el enlace con la autopista Bilbao-Irún (Erleches) y en las proximidades de la ciudad de Torrelavega, respectivamente, según figuran en los correspondientes anteproyectos.

El concurso será único para la totalidad del itinerario y serán rechazadas las proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

BASE SEGUNDA

Informaciones a facilitar por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» los posibles licitadores tendrán a su disposición para libre examen la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Esquema general de las obras objeto de la concesión a construir en base a los anteproyectos aprobados.

c) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

d) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

La documentación que antecede podrá ser examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Subdirección General de Concesiones, Sección de Informes y Estudios, durante las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

BASE CUARTA

Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones que presenten los concursantes figurarán necesariamente todos y cada uno de los extremos indicados en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las especialidades siguientes:

a) Las modificaciones o adiciones a que se alude en el apartado d) de la citada cláusula octava del pliego de las generales contemplarán, en cualquier caso, las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva de los correspondientes anteproyectos.

b) A los solos efectos de programación de las obras, los licitadores podrán proponer la división del itinerario en tramos, justificando adecuadamente su necesidad o conveniencia.

El plan de realización de las obras a que se refiere el apartado e) de la cláusula octava del pliego de las generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM, o similar. En todo caso, el plan de ejecución de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo máximo de cuatro años, contado a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto de adjudicación, se encuentren abiertos al tráfico, como mínimo, los tramos de autopista comprendidos entre los enlaces de Lujua, Santullán y Guecho, y una calzada en los tramos de Lujua-Munguía, Guecho-Plencia y Santander-Torrelavega.

La puesta en servicio del resto del itinerario, comprendido entre Santander y Castro-Urdiales, incluido el acceso a Santander por Maliaño, se efectuará como máximo a los tres años de alcanzarse una IMD de 9.500 vehículos en la CN-634, medida en una sección intermedia entre Castro-Urdiales y Laredo.

La segunda calzada de los tramos Guecho-Plencia y Santander-Torrelavega deberá estar en servicio, como máximo, a los dos años de alcanzarse una IMD de 7.000 vehículos, en la primera.

La segunda calzada entre Lujua y Munguía y la conexión con la autopista Bilbao-Irún se pondrá en servicio, como máximo, cuando en la solución sur de Bilbao se alcance una IMD de 50.000 vehículos en una sección al oeste de la bifurcación de la autopista Bilbao-Zaragoza.

El volumen de inversión total prevista para la construcción